



**IDPAC**



**AUTO No. 021**

**Por medio del cual se declara abierto el periodo probatorio y se adoptan otras determinaciones dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ- 3838**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el literal d) del artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., y el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior No. 1066 de 2015 compilatorio de los Decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008, los artículos 40 y 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Auto 037 de 12 de mayo de 2021 expedido por el director general del IDPAC, se ordenó la apertura de investigación y se formularon cargos contra la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal del barrio Rionegro de la localidad 12 de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C, y contra algunos (as) de sus dignatarios (as) - código 12019.

Que, una vez notificados (as) en debida forma todos los (as) investigados (as) del Auto. 037 de 12 de mayo de 2021, de la siguiente manera:

- José Cupertino Vargas Tambo, expresidente de la JAC, por correo electrónico el 04 de junio de 2021 (radicado 2021EE5107);
- Doris Sánchez Cipagauta, exvicepresidenta de la JAC, por aviso en página web y cartelera el 22 de diciembre 2021 (radicado 2021EE360);
- María Elena Suarez de Rozo, exsecretaria de la JAC, por correo electrónico el 04 de junio de 2021 (radicado 2021EE5208);
- Orlando de Jesús Murcia Leal, extesorero de la JAC, por aviso en página web y cartelera el 14 de febrero de 2022 (radicado Orfeo 20221100000604);
- Juan Carlos Moreno Cubillos, exfiscal de la JAC, por aviso en página web y cartelera el 14 de febrero de 2022 (radicado Orfeo 20221100000604);
- Flor María Rodríguez de Galindo, exconciliadora 1 de la JAC, por aviso el 27 de agosto de 2021 (radicado 2021EE7888);
- Martha Lucía Morales Hernández, exconciliadora 2 de la JAC, por correo electrónico el 06 de junio de 2021 (radicado 2021EE5209);
- María de la Cruz Ortega, exconciliadora 3 de la JAC, por aviso en cartelera y pagina web el 08 de octubre de 2021 (radicado 2021EE9612);
- María Estela Jiménez Alvarado, exdelegada Asociación 1 de la JAC, por correo electrónico el 06 de junio de 2021 (radicado 2021EE5210);
- Andrés Amaya, exdelegado Asociación 2 de la JAC, por aviso en cartela y pagina web el 22 de diciembre 2021 (radicado 2021EE3600);
- María Nair Pinilla, exdelegada Asociación 3 de la JAC, por aviso en página web y cartelera el 15 septiembre de 2021 (radicado 2021EE8475); y,

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51  
Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930  
[www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co)  
Código Postal: 110311

     
/ParticipacionBogota @BogotaParticipa  
[www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co)



**IDPAC**



**AUTO No. 021**

**Por medio del cual se declara abierto el periodo probatorio y se adoptan otras determinaciones dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ- 3838**

-Calixto Pedraza, excoordinador Comisión de Obras Públicas y Movilidad de la JAC, por correo electrónico el 04 de junio de 2021 (radicado 2021EE5205).

Que, una vez notificados (as) en debida forma, ninguno de los (as) investigados (as) presentaron descargos frente al auto de formulación y, por tanto, guardaron silencio frente al acto administrativo que inició la investigación.

Que, con la finalidad de conformar un acervo probatorio suficiente que permita esclarecer los hechos del presente proceso administrativo sancionatorio, esta entidad procederá a decretar la apertura del periodo probatorio y ordenará de oficio la práctica de las pruebas que considere pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, con base en lo anterior, a la luz de lo dispuesto en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se decretan de oficio las siguientes pruebas:

**a) Documentales.**

Oficiar a la Subdirección de Asuntos Comunales de esta entidad para que dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, dé respuesta a los interrogantes que se plantean respecto a la Junta de Acción Comunal del barrio Rionegro de la localidad 12 de Barrios Unidos, código 12019 de la ciudad de Bogotá D.C y remita de ser el caso, los soportes respectivos.

1. ¿La Junta de Acción Comunal efectuó convocatoria a las asambleas ordinarias de afiliados de los periodos 2018 y 2019?
2. ¿La Junta Directiva de la Junta de Acción Comunal ejecutó el plan de trabajo aprobado para los periodos 2018 y 2019?
3. ¿La Junta de Acción Comunal se encuentra efectuando aprovechamiento económico de bienes de propiedad del Distrito Capital (salón comunal) sin previa autorización del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP para los periodos 2018, 2019?
4. ¿La Junta de Acción Comunal efectuó la entrega de la documentación requerida en la Resolución 083 de 2017 expedida por el director general del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal para los periodos 2018 y 2019?
5. ¿La Junta Directiva de la Junta de Acción Comunal elaboró el presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para los años 2018 y 2019?
6. ¿La Junta de Acción Comunal convocó a las reuniones de Junta Directiva para los años 2018 y 2019?
7. ¿La Junta de Acción Comunal cuenta con planes estratégicos de desarrollos para los años 2018 y 2019?

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51  
Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930  
[www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co)  
Código Postal: 110311

     
/ParticipacionBogota @BogotaParticipa  
[www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co)

**Por medio del cual se declara abierto el periodo probatorio y se adoptan otras determinaciones dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ- 3838**

8. La Junta de Acción Comunal a 31 de mayo de 2019 presentó lo requerido en la Resolución No. 076 de 2019 expedida por el director general del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal?
9. ¿La Junta de Acción Comunal cuenta con libros actualizados actas de Asamblea General y Junta Directiva para los periodos 2018 y 2019?
10. ¿La Junta de Acción Comunal Cuenta con libros de tesorería caja general, inventarios, bancos y caja menor registrados ante la entidad que ejerce Inspección, Vigilancia y Control para los periodos 2018 y 2019?
11. ¿La Junta de Acción Comunal cuenta con libros de inventarios registrados ante la entidad que ejerce Inspección, Vigilancia y Control para los periodos 2018 y 2019?
12. ¿La Junta de Acción Comunal avocó conocimiento del proceso declarativo de depuración del libro de afiliados para los pedidos 2018 y 2019?

**b) Testimoniales:**

Adicionalmente, se procederá a solicitar rendir testimonio a los siguientes ciudadanos con el fin que depongan todo cuanto sepan y les conste frente a los hechos y/o circunstancia que se encuentran contenidas en el Auto 037 de 12 de mayo de 2021 " *Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal del barrio Rionegro de la localidad 12 - Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C. - código 12019 y algunos (as) de sus dignatarios (as)*",

1. Marco Manrique, identificado con la cédula de ciudadanía 19.137.965, exmiembro de la Comisión de Salud y Medio Ambiente, (periodo 2018 – 2019).
2. Vicente Cáceres, identificado con la cédula de ciudadanía 2.846.764, exdelegado a ASOJUNTAS, (periodo 2018 – 2019).
3. Johan Fabián Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía 101.513.657, exmiembro de la Comisión de Recreación y Deporte, (periodo 2018 – 2019).

Es de aclarar que estas citaciones para rendir las pruebas testimoniales se enviarán a las direcciones y correos electrónicos de cada uno (a) de los (las) ciudadanos (as) que se encuentren registradas en el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC y en las carpetas de la Subdirección de Asuntos Comunes de esta entidad.

Que, adicionalmente, se tendrán como pruebas aquellas que surjan de las anteriores para el perfeccionamiento de la investigación y las que obran dentro del expediente OJ-3838.

Que, para adelantar las diligencias documentales y testimoniales decretadas se comisionará a la Oficina Asesora Jurídica de esta entidad.

**Por medio del cual se declara abierto el periodo probatorio y se adoptan otras determinaciones dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ- 3838**

Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 señala: *“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.”*

Que en el presente proceso administrativo sancionatorio se vincularon a doce (12) investigados (as), en consecuencia, el término para evacuar el periodo probatorio que se apertura será de sesenta (60) días hábiles.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ABIERTO** el periodo probatorio dentro del OJ-3838 por el término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la expedición del presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR LA PRÁCTICA** de las siguientes pruebas de oficio:

**a) Documentales.**

Oficiar a la Subdirección de Asuntos Comunes de esta entidad para que dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, dé respuesta a los interrogantes que se plantean respecto a la Junta de Acción Comunal del Barrio Rionegro de la localidad 12 de Barrios Unidos, código 12019 de la ciudad de Bogotá D.C y remita de ser el caso, los soportes respectivos.

1. ¿La Junta de Acción Comunal efectuó convocatoria a las asambleas ordinarias de afiliados de los periodos 2018 y 2019?
2. ¿La Junta Directiva de la Junta de Acción Comunal ejecutó el plan de trabajo aprobado para los periodos 2018 y 2019?
3. ¿La Junta de Acción Comunal se encuentra efectuando aprovechamiento económico de bienes de propiedad del Distrito Capital (salón comunal) sin previa autorización del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP para los periodos 2018, 2019?
4. ¿La Junta de Acción Comunal efectuó la entrega de la documentación requerida en la Resolución 083 de 2017 expedida por el director general del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal para los periodos 2018 y 2019?
5. ¿La Junta Directiva de la Junta de Acción Comunal elaboró el presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para los años 2018 y 2019?
6. ¿La Junta de Acción Comunal convocó a las reuniones de Junta Directiva para los años 2018 y 2019?
7. ¿La Junta de Acción Comunal cuenta con planes estratégicos de desarrollos para los años 2018 y 2019?

**Por medio del cual se declara abierto el periodo probatorio y se adoptan otras determinaciones dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ- 3838**

8. La Junta de Acción Comunal a 31 de mayo de 2019 presentó lo requerido en la Resolución No. 076 de 2019 expedida por el director general del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal?
9. ¿La Junta de Acción Comunal cuenta con libros actualizados actas de Asamblea General y Junta Directiva para los periodos 2018 y 2019?
10. ¿La Junta de Acción Comunal Cuenta con libros de tesorería caja general, inventarios, bancos y caja menor registrados ante la entidad que ejerce Inspección, Vigilancia y Control para los periodos 2018 y 2019?
11. ¿La Junta de Acción Comunal cuenta con libros de inventarios registrados ante la entidad que ejerce Inspección, Vigilancia y Control para los periodos 2018 y 2019?
12. ¿La Junta de Acción Comunal avocó conocimiento del proceso declarativo de depuración del libro de afiliados para los pedidos 2018 y 2019?

**b) Testimoniales:**

se procederá a solicitar rendir testimonio a los siguientes ciudadanos con el fin que depongan todo cuanto sepan y les conste frente a los hechos y/o circunstancia que se encuentran contenidas en el Auto 037 de 12 de mayo de 2021 " *Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal del barrio Rionegro de la localidad 12 - Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C. - código 12019 y algunos (as) de sus dignatarios (as)*",

1. Marco Manrique, identificado con la cédula de ciudadanía 19.137.965, exmiembro de la Comisión de Salud y Medio Ambiente, (periodo 2018 – 2019).
2. Vicente Cáceres, identificado con la cédula de ciudadanía 2.846.764, exdelegado a ASOJUNTAS, (periodo 2018 – 2019).
3. Johan Fabián Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía 101.513.657, exmiembro de la Comisión de Recreación y Deporte, (periodo 2018 – 2019).

**PARÁGRAFO:** Las citaciones para rendir las pruebas testimoniales decretadas se enviarán a las direcciones y correos electrónicos de cada uno (a) de los (as) referidos (as), que se encuentren registradas en el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC y en las carpetas de la Subdirección de Asuntos Comunales.

**ARTÍCULO TERCERO: TÉNGASE** adicionalmente como pruebas las documentales relacionadas en el Auto de apertura 037 de 12 de mayo de 2021, el informe de IVC de fecha 10 de marzo de 2020 emitido por la Subdirección de Asuntos Comunales y los demás documentos que integran el expediente y que obran en la carpeta OJ-3838.

Asimismo, se tendrán como pruebas las demás necesarias para el esclarecimiento de los hechos y que puedan surgir de las pruebas decretadas y practicadas



**Por medio del cual se declara abierto el periodo probatorio y se adoptan otras determinaciones dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ- 3838**


**ARTÍCULO CUARTO: LÍBRENSE** las comunicaciones a que haya lugar para la práctica de las pruebas decretadas en el Artículo Segundo del presente Auto.

**ARTÍCULO QUINTO: COMISIONAR** a la Oficina Asesora Jurídica de esta entidad para que practique las pruebas y libre las comunicaciones a que haya lugar dentro del término señalado en el Artículo Primero del presente Auto.



**ARTÍCULO SEXTO: COMUNÍQUESE** el presente Auto a los (as) investigados (as) del proceso administrativo OJ-3839, indicando que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 la Ley 1437 de 2011.

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., a los cuatro (04) días del mes de abril de 2022.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALEXANDER REINA OTERO**  
Director General

Funcionario	Nombre	Firma
Proyectado por:	Miguel Morelo Hoyos- Abogado OAJ	
Revisado por:	Luis Fernando Fino Sotelo – Abogado OAJ	
Revisado y aprobado por:	Paula Lorena Castañeda Vásquez - jefe OAJ	
Expediente	OJ-3838. Código 12019	
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y, por lo tanto, lo presentamos para firma de la directora general (E) del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal.		